REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 540 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 14 AGO. 2013

VISTO:

El Informe Nº 146-2013-GRAPURIMAC/12.02/DRDNyDC, Opinión Legal Nº 139-2013- GR.APURIMAC/DRAJ/AAC, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 146-2013-GRAPURIMAC/12.02/DRDNyDC, de fecha 31 de Mayo del 2013, el recurrente realiza descargo de sanción, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 043-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de Abril del 2013, que resuelve: en el Artículo Segundo.- Imponer Sanción Administrativa de Amonestación Escrita al Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Melendez, debiendo de realizarse la anotación en su legajo personal para que actúe con sujeción y respeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, de los argumentos esgrimidos en el informe dado cuenta, sostiene entre otros "(...) Que, las intensas precipitaciones pluviales que se suscitaron en la Región de Apurímac el año 2012, entre los meses de febrero y abril ocasionaron daños a la vida y salud e infraestructura, afectando el desarrollo económico de las comunidades; el Consejo Regional el 02 de marzo del 2012, en sesión, aprobó el Acuerdo Regional Nº 11-2012-GR- Apurímac/CR, declarando en situación de emergencia la Región de Apurímac por las intensas precipitaciones, asimismo el presupuesto no fue asignado a la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac, por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto para realizar las atenciones de las emergencias que se pudieran generar, ante el incumplimiento del compromiso por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y al no contar con fondos presupuestales para el funcionamiento y desarrollo del Centro Operaciones de Emergencia, no se cumplió con la remuneración a tiempo de los profesionales mencionados, no hay responsabilidad directa de mi persona en calidad de Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, ante la sanción impuesta en la Resolución Gerencial General Regional dado cuenta. *(...)*";

Que, el Decreto Supremo No 058-85-PCM: establece que "Las sanciones disciplinarias contempladas en la presente Ley Decreto Legislativo No 276"), serán aplicadas por los titulares de las entidades respectivas; previo proceso administrativo.

Cabe señalar que, al haberse emitido la Resolución Gerencial General Regional Nº 043-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de Abril del 2013, que en su articulo segundo dispone Imponer Sanción Administrativa de Amonestación Escrita al Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Melendez, debiendo de realizarse la anotación en su legajo personal para que actúe con sujeción y respeto a las normas

realizarse la anotación en su legajo personal para que actúe con sujeción y respeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta contraviene el Decreto Supremo anotado, por carecer de competencia y facultades el señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, para imponer sanciones por faltas disciplinarias;

Finalmente, es pertinente anotar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el Artículo IV, establece los Principios del Procedimiento Administrativo; en el Numeral 1.1. regula "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; ello en concordancia con el criterio doctrinario que se anota ***PRAGA GABINO define "El principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo el fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descomponen en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley"*** en este entender al emitir el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac la Resolución Gerencial General Regional Nº 043-2013-GR.APURIMAC/GG, Imponiendo Sanción Administrativa de Amonestación Escrita, contraviene al Principio de Legalidad anotada, por carecer de competencia.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, regula en el Artículo 11º, "***La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto***. *Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad"* (negrita y subrayado nuestra); en concordancia con el articulo 202º, del cuerpo normativo señalado que regula "*202.2* ***La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida***. *Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerarquía, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)*";(negrita y subrayado nuestra); estando a la normatividad anotada, el acto administrativo emitida Resolución Gerencial General Regional Nº 043-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de Abril del 2013, que resuelve en su Articulo Segundo Imponer Sanción Administrativa de Amonestación Escrita al Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Melendez, debiendo de realizarse la anotación en su legajo personal para que actúe con sujeción y respeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.; carece de valor jurídico por contravenir a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el Decreto Legislativo Nº 276, y el Decreto Supremo No 058-85-PCM;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley Nº 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo el Artículo 10º, de la norma acotada, regula "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)" estando a los fundamentos expuesto se tiene que la resolución materia de impugnación contraviene a las normas precisadas, por tanto debe declararse su nulidad parcial.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867,– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Gerencial General Regional Nº 043-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de Abril del 2013, respecto al Articulo Segundo, de la parte resolutiva sobre Imposición de Sanción Administrativa de Amonestación Escrita al Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Melendez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo de quedar subsistente los de más que la contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En Mérito a todo lo expuesto se remita los actos administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE

Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
AAC/Abog.